



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00026-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandado: MARIA ELENA ARIAS DE RAMIREZ, SONIA MAYERLY GUARIN CADENA, DARIO GUERRERO MANTILLA, DIDIER RAMIREZ ARIAS

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., a través de apoderada judicial, contra MARIA ELENA ARIAS DE RAMIREZ, SONIA MAYERLY GUARIN CADENA, DARIO GUERRERO MANTILLA y DIDIER RAMIREZ ARIAS, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En cuanto a lo pretendido por arreglos locativos, se negará el mandamiento de pago, como quiera que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 804.009.532-4, contra MARIA ELENA ARIAS DE RAMIREZ, identificada con C.C. No. 25.017.962., SONIA MAYERLY GUARIN CADENA, identificada con C.C. No. 63.479.653., DARIO GUERRERO MANTILLA, identificado con C.C. No. 91.240.841., y DIDIER RAMIREZ ARIAS, identificado con C.C. No. 91.277.336., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Tres Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$3.706.440.00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Tres Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$3.706.440.00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Tres Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$3.706.440.00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Tres Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$3.706.440.00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Un Millón Seiscientos Seis Mil Pesos Ciento Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.606.124,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento solicitado por concepto de reparaciones, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

CUARTO. – Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **028 Hoy 15 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e73522990796b454470c4e1c358619399feaf25c7f4f77ca3f3a2ba9a35df**

Documento generado en 12/03/2021 11:29:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**